

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que obra memorial por resolver. Bucaramanga, 26 de abril de 2024.

LAURA MARGARITA SÁNCHEZ VILLALOBOS
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintinueve (29) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

El pasado 23 de abril, la PD. CARMEN MARGARITA GONZALEZ ARANGO, Coordinadora (E) Grupo de Nómina y Embargos de CREMIL, mediante memorial comunica que el señor LUIS FREDY PINEDA MORA, demandado, ingresó a la nómina de CREMIL a partir del mes de marzo de 2024, solicita al Despacho se informe a esta entidad si sobre la asignación de retiro del demandado, se encuentra vigente la medida cautelar de embargo de alimentos en favor de la señora ALBA JUDITH OSORNO SEPULVEDA, demandante dentro del proceso en cita, toda vez que dentro del expediente administrativo del señor LUIS FREDY PINEDA MORA militar, no obra mandamiento judicial que permita establecer la vigencia del proceso de alimentos. Así mismo, solicita se informe la forma en la cual debe darse aplicación al proceso de embargo y estipular cuál es su forma de pago.

Frente al requerimiento anterior, el Despacho informa que el proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS bajo radicado 2020-064 se encuentra activo y por consiguiente la medida decretada por auto del 23 de abril de 2021, consistente en el embargo y retención del 12,5% de todos los conceptos que constituyen salario, primas y/o compensaciones, que devengue el señor LUIS FREDY PINEDA MORA, como miembro activo del ejército Nacional. Y se mantiene el embargo de las cesantías en un 30% se encuentra vigente. De otro lado se informa que las sumas de dinero deben depositarse a órdenes del Despacho en la **Cuenta de Depósitos Judiciales**: No. 680012033008 del Banco Agrario de Colombia, **Formato y/o Tipo**: Seis (6) **Radicado del Proceso**: 680013110008-2020-00064-00. Y se pone de presente que **el incumplimiento a esta orden, hace al empleador o al pagador responsable solidario de las cantidades no descontadas, tal como**

lo señala el numeral uno del artículo 130 de la Ley 1098 de 2006. Líbrese
oficio.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c892c96ed7a71778e617715da0954a36d01165a9a4d512773ef41c92430bad6**

Documento generado en 29/04/2024 03:37:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>